

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 18 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando recibido de oficio.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado 17001-31-10-006-2019-00334-00
Ejecutivo de Alimentos

Vista la anterior constancia secretarial, se agrega al expediente y pone en conocimiento de las partes el oficio recibido de la empresa TRANES, comunicando que el señor Alfonso Hernán Jaramillo Vásquez no trabaja para dicha empresa, así mismo, informan que el demandado conduce el vehículo con placas WLY789 de propiedad del señor Rubén Isnardo Galvis Rivero, advirtiendo que desconocen si existe vinculación laboral o contractual entre ellos.

En consecuencia, se dispone oficiar al señor Galvis Rivero para que informe si el demandado labora para él, en caso positivo, se le ordenará que realice el embargo dispuesto en auto de 04 de septiembre de 2019, esto es, la retención del 35% de su salario, primas, comisiones y otros pagos que se le realice, una vez realizados los descuentos de ley, con la advertencia que de no acatar la orden, se hará responsable solidario de las sumas no descontadas.

Ahora bien, atendiendo lo dispuesto en providencia de 23 de julio del presente año, una vez obtenida la respuesta aclaratoria de Tranes S.A.S., se resuelve la procedencia del incidente de responsabilidad solidaria propuesto por la parte actora, así:

- Con providencia de 04 de septiembre de 2019 se decreta medida cautelar sobre el 35% del salario y otros emolumentos que percibiera el demandado en la empresa de Transporte Tranes S.A.S., a solicitud de la parte actora, enviando la respectiva comunicación.

- A los requerimientos realizados, la convocada en respuestas de 12 de octubre y 16 de diciembre de 2019, informa que revisadas sus bases de datos se verifica que el señor Jaramillo Vásquez nunca ha tenido vínculos con esa sociedad.

- En atención a que la actora insistió indicando que el llamado a juicio si labora para la empresa Tranes, se realizó nuevo requerimiento, ante el cual con memorial allegado el 17 de noviembre del año que avanza la sociedad de transporte ratifica que el señor Alfonso Hernán Jaramillo Vásquez no posee vínculos labores con esa entidad.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se cumplen los preceptos del artículo 127, esto es, no existe prueba siquiera sumaria de hechos por probar, dado que desde antes de la presentación del incidente de responsabilidad solidaria deprecado por la parte actora la empresa sugerida como pagadora del demandado había dado respuestas en el sentido

que el señor Jaramillo Vásquez no laboraba para esa empresa de transportes, y atendiendo la nueva respuesta de Tranes S.A.S. el 17 de noviembre de 2020, en acatamiento al requerimiento consecuente a las afirmaciones de la parte actora insistiendo en la posible relación laboral, se ha dado cabal claridad en cuanto que el ejecutado no presta sus servicios para dicha sociedad, por lo que no hay lugar a dar inicio al incidente de responsabilidad solidaria deprecado por la parte actora, por carencia de objeto. Por lo tanto, no se accede a la solicitud.

De otra parte, téngase en cuenta las direcciones aportadas por la actora

LUISA VALENTINA GÓMEZ TREJOS
Correo electrónico URNA: lvomez@gmail.com

TERESITA HERRERA AGUDELO
Correo electrónico: terehagudelo@gmail.com

ALFONSO HERNÁN JARAMILLO VÁSQUEZ
Correo electrónico: jaramillo314@gmail.com

Ahora, la apoderada de la ejecutante, en memorial de 14 de julio de 2020 aporta como dirección del demandado jaramillo314@gmail.com y solicita su notificación, sin embargo, en misiva de 15 de octubre de la misma anualidad, indica que la demanda no se ha notificado a causa de la no efectividad de la medida cautelar y por estar pendiente la resolución del incidente de responsabilidad solidaria. Ante las diferentes manifestaciones se le requiere, para que en el término de tres (3) días, aclare sus dichos, en caso de no pronunciarse, se procederá a la notificación de la demanda a través del centro de servicios civil y familia de esta localidad.

Así mismo, se advierte desde ya, a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del Centro de Servicios Judiciales: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 141 el
19 de noviembre de 2020.

Ilida Nora Giraldo Salazar

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

Juzgado 06 Familia - Caldas - Manizales

De: Gestión Humana Tranes <gestionhumana@tranes.com.co>
Enviado el: martes, 17 de noviembre de 2020 12:06 p. m.
Para: Juzgado 06 Familia - Caldas - Manizales
Asunto: Re: SOLICITUD RESPUESTA OFICIO
Datos adjuntos: RESPUESTA.pdf

Buenos días,

Adjunto respuesta al oficio enviado

Quedo atenta



El mié., 11 nov. 2020 a las 12:02, Juzgado 06 Familia - Caldas - Manizales (<fcto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Doctora

SARA GAVIRIA VÁSQUEZ

Gestión Humana

TRANES S.A.S.

Reciba un cordial saludo.

Adjunto se envía copia del oficio No.0171 de 10 de marzo de 2020, remitido a través de correo certificado, para que por favor se dé respuesta al mismo, en lo posible de manera inmediata, dado que dicha información

se requiere para resolver incidente de solidaridad en contra de esa empresa, solicitado por la parte actora dentro del proceso.

Muchas gracias por su colaboración.

Atentamente,

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR

Secretaria

Juzgado Sexto de Familia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



SARA ESTEFANIA GAVIRIA
GESTIÓN HUMANA
PBX: (4) 448 31 97 EXT. 110
gestionhumana@tranes.com.co
www.tranes.com.co

Medellín, 17 de noviembre de 2020

Señor
Juez sexto de familia del circuito de Manizales caldas
E. S. D

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 2019-00334
DEMANDANTE: TERCITA HERRERA AGUDELO
DEMANDADO: ALFONSO HERNÁN JARAMILLO

PAULA XIMENA TRUJILLO VELEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.32.652.794 obrando en calidad de Representante Legal de **TRANSPORTES ESPACIALES A&S siglas (TRANES S.A.S.)**, con Nit 900.549.783-0; por medio del presente escrito se permite dar respuesta al oficio 0117 emitido por el juzgado.

Manifiesta a la entidad que el vehículo de placas WLY789, se encuentra afiliado a la empresa que el propietario del vehículo se llama Rubén Isnardo Galvis Rivero, y esta domiciliado en la CLLE 19 No 436-155 Ciudad del Rio, celular 3205438249, correo electrónico rugavis@hotmail.com, el conductor del vehículo que relacionaron en la empresa es Alfonso Hernán Jaramillo Vásquez, domiciliado en Clle 48 No 17C-06 Buenos Aires, Cel.: 3146265940 y correo electrónico Jaramillo5031@gmail.com

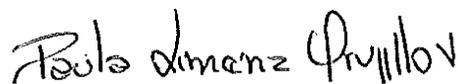
Así mismo le informamos que el conductor de este vehículo no está afiliado por la empresa y no nos costa que tipo de relación laboral o contractual existe entre el conductor y el propietario del vehículo.

ANEXOS

- Copia de la matrícula del vehículo

Sírvase proceder de conformidad a la ley.

Cordialmente,



PAULA XIMENA TRUJILLO VELEZ
R/L TRANES S.A.S.

Medellín:
Cra. 65 No. 8B - 91 Local 33/
PBX: (4) 448 31 97

Bogotá D.C.:
Cra. 75 No. 24C - 35 Of. 202
PBX: (1) 703 37 36

Pereira:
Av. 30 Agosto 32 - 21
CEL: 323 220 32 74